

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Agosto diecinueve (19) dos mil veinte (2020)

Proceso	SUCESION INTESTADA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00480 -00
CAUSANTE	ROSA MARGARITA ESPINOSA DE URIBE
INTERESADO	RUBIELA DE LOS ANGELES URIBE ESPINOSA y otro
Decisión	INADMITE TRAMITE SUCESORAL
INTERLOCUTORIO	Nro. 624

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, se INADMITE el presente tramite sucesoral sucesorio, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º) De conformidad con el numeral 5 del decreto 806 de 2020. Allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados. Además; el número de tarjeta profesional indicado dentro del poder no es coherente con el indicado al firmar el poder otorgado.

2º). En lo que se refiere a lo enunciado en los hechos que dan origen al presente tramite sucesoral; se requiere al interesado, para que manifieste expresamente, si lo que pretende es el reconocimiento como herederos en representación del causante señor ÁNGEL DARIO URIBE ESPINOSA a las señoras MARITZA NATHALI URIBE GÓNZALE, YULIET CAROLINA URIBE GONZALEZ y SOLEY GHERALDIN

En defecto de lo anterior, deberá indicar si lo que pretende es la citación de las señoras MARITZA NATHALI URIBE GÓNZALE, YULIET CAROLINA URIBE GONZALEZ y SOLEY GHERALDIN URIBE GÓNZALEZ, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia en los términos del Art. 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1289 del Código Civil en cuyo caso, además; se deberá indica si existen más herederos.

3°). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibídem.

4°). Teniendo en cuenta los certificados de defunción allegados como pruebas y teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos que dieron origen al presente trámite sucesoral, deberá indicar al Despacho si se inició el proceso de sucesión de los señores ÁNGEL DARIO URIBE TORRES. Además; se exhorta a la parte interesada de conformidad con las disposiciones del artículo 520 del Código General del Proceso, para que indique si es deseo de acumular la sucesión de la señora antes mencionada. Lo anterior, por economía y tener el acceso a la administración de justicia.

5°), Excluir del acápite de notificaciones la solicitud de emplazar a los herederos indeterminados de la causante señora ROSA MARGARITA ESPINOSA DE URIBE, por cuanto en el auto que declare abierto el proceso sucesoral se ordena emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral conforme lo establece el artículo 490 del Código General del proceso.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___80_____</p> <p>Hoy__20 de agosto de 2020_ a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ _____ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10550a35e0ee5c92e0f3af54e1ff85225182ae761be0d60241c8425757fe
8859**

Documento generado en 18/08/2020 02:08:29 p.m.